

escaneado 4-11-14



**Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 25 de Madrid**  
C/ Gran Vía, 19 - 28013  
45024042  
NIG: 28.079.45.3-2010/0019576

**Pieza de tasación de costas 5 /2t**  
**GRUPO 1**

**(Procedimiento Abreviado)**

51.493 0256

**Demandante/s:**  
LETRADO D./Dña. FUENCISLA GAMELLA PIZARRO, CALLE: de Juan de Mena, nº 15  
Esc/Piso/Prta: BAJO IZDA. C.P.:28014 Madrid (Madrid)

**Demandado/s:** DELEGACIÓN DEL GOBIERNO  
Sr. ABOGADO DEL ESTADO

**DECRETO**

Secretario/a Judicial D./Dña. PALOMA DURAN GOMEZ

ES COPIA

En Madrid, a veintiocho de octubre de dos mil catorce.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 24 de septiembre de 2014 se presentó por la Letrada Doña Fuencisla Gamella Pizarro en nombre y representación del demandante S.A, minuta de honorarios por importe de 480 euros, dándose traslado a las partes por diez días de dicha tasación.

**SEGUNDO.-** Por la Sra. Secretaria de este Juzgado se practicó la correspondiente Tasación de costas por importe de 400,00 euros, al quitarse la partida de 83 euros correspondientes al IVA. De dicha tasación de costas se dio traslado a las partes para que si a su derecho conviniese la impugnasen.

**TERCERO.-** Por el Abogado del Estado se presentó escrito de fecha 13-10-2014, impugnando la Tasación de costas practicada por el concepto de indebidas, por considerar que en el presente Recurso no ha habido costas, dado que en el fallo consta "sin costas". Dado traslado al ejecutante, por la Letrada se solicita la confirmación de la Tasación de costas.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Dispone el art. 246.4 LEC que cuando sea impugnada la tasación por haberse incluido en ella partidas de derechos u honorarios indebidas, o por no haberse incluido en aquélla gastos debidamente justificados y reclamados, el/la Secretario/a judicial dará traslado a la otra parte por tres días para que se pronuncie sobre la inclusión o exclusión de las partidas reclamadas, resolviendo mediante decreto en los tres días siguientes.

**SEGUNDO.-** En el presente caso, si bien es cierto como indica el Sr. Abogado del Estado no se condenó en costas en Sentencia, si fue necesario abrir pieza de ejecución forzosa a requerimiento de la representación de la parte actora por escrito de 9-6-2014 y no es hasta el 11-8-2014 cuando la Delegación del Gobierno en Madrid comunica al Juzgado



que se ha concedido al recurrente D. . . . .  
residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.

la autorización de

**TERCERO.-** Dispone el Art. 539.2 de la LEC: “ En las actuaciones del proceso de ejecución para las que esta ley prevea expresamente pronunciamiento sobre costas, las partes deberán satisfacer los gastos y costas que les correspondan conforme a lo previsto en el artículo 241 de esta ley, sin perjuicio de los reembolsos que procedan tras la decisión del Tribunal o, en su caso, del Secretario judicial sobre las costas.

Las costas del proceso de ejecución no comprendidas en el párrafo anterior serán a cargo del ejecutado sin necesidad de expresa imposición, pero, hasta su liquidación, el ejecutante deberá satisfacer los gastos y costas que se vayan produciendo, salvo los que correspondan a actuaciones que se realicen a instancia del ejecutado o de otros sujetos, que deberán ser pagados por quien haya solicitado la actuación de que se trate.”

Por lo expuesto y habiéndose tenido que abrir ejecución desde el 9-6-2014 al 11-8-2014, procede declarar debidas las costas causadas en ejecución de sentencia por importe de 400 euros.

**ACUERDO: DESESTIMAR** la impugnación formulada por el Abogado del Estado en nombre y representación de la **DELEGACIÓN DEL GOBIERNO**, de la tasación de costas practicada.

**SE APRUEBA LA TASACIÓN DE COSTAS** por importe de 400,00 euros.

Contra el presente decreto cabe recurso directo de **revisión**, en el plazo de cinco días desde su notificación, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado número BANCO DE SANTANDER GRAN VIA, 29, especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” 21 Contencioso-Revisión de resoluciones Secretario Judicial (25 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

**EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL**